

SIC – 29

Información a Revelar – Acuerdos de Concesión de Servicios

La Interpretación SIC-29 *Información a Revelar – Acuerdos de Concesión de Servicios* se encuentra en los párrafos 6 y 7. La SIC-29 viene acompañada de Fundamentos de las Conclusiones. El alcance y autoridad de las Interpretaciones se establece en los párrafos 1 y 8 a 10 del prólogo de las IFRIC.

Referencia: NIC 1 Presentación de Estados Financieros (revisada en 2003)

Esta versión incluye las modificaciones procedentes de las NIIF nuevas y modificadas emitidas hasta el 31 de marzo de 2004. La sección “Cambios en esta edición”, situada al comienzo de éste volumen tras el Índice, contiene las fechas de aplicación de las NIIF nuevas y modificadas y también identifica aquellas NIIF que no están incluidas en este volumen.

PROBLEMA

1. Una entidad (el Operador de la concesión) puede celebrar un acuerdo con otra entidad (el Suministrador de la concesión) para proporcionar servicios que dan acceso público a importantes recursos económicos y sociales. El Suministrador de la concesión puede ser una entidad perteneciente al sector público o privado, incluyendo a los organismos gubernamentales. Ejemplos de acuerdos de concesión de servicios son el tratamiento de aguas e instalaciones de suministro, las autopistas, los aparcamientos, los túneles, los puentes, los aeropuertos y las redes de telecomunicaciones. Ejemplos de acuerdos que no constituyen concesión de servicios son las entidades que subcontratan externamente parte de sus servicios internos (por ejemplo, cafetería para los empleados, mantenimiento de edificios, así como funciones de contabilidad y de tecnología de la información).
2. Un acuerdo de concesión de servicios implica, por lo general, la transferencia, del Suministrador de la concesión al Operador de la misma, durante el periodo que dura ésta:
 - (a) del derecho a proporcionar servicios que dan acceso público a importantes recursos económicos y sociales, y
 - (b) en algunos casos, el derecho a usar ciertos activos especificados, bien sean tangibles, intangibles o financieros.

A cambio de lo anterior, el Operador de la concesión:

- (c) se compromete a proporcionar los servicios de acuerdo con ciertos plazos y condiciones durante el periodo de concesión, y
- (d) en su caso, se compromete a devolver, al término del periodo de concesión, los derechos que ha recibido a su comienzo o que ha adquirido durante el periodo de duración de la misma.
3. La característica común a todos los acuerdos de concesión de servicios es que el operador de la concesión recibe un derecho y asume, simultáneamente, una obligación de proporcionar servicios públicos.
4. El problema es qué información debe ser revelada en las notas a los estados financieros del Operador de la concesión y del Suministrador de la concesión.
5. Ciertos detalles y revelaciones asociados con algunos acuerdos de concesión de servicios han sido ya abordados por Normas Internacionales de Contabilidad existentes (por ejemplo, la NIC 16 se aplica a las adquisiciones de partidas de propiedades, planta y equipo, la NIC 17 se aplica a los arrendamientos de activos y la NIC 38 se aplica a las adquisiciones de activos intangibles). Sin embargo, un acuerdo de concesión de servicios puede implicar la existencia de contratos pendientes de ejecución, que no han sido abordados por las Normas Internacionales de Contabilidad, a menos que los

contratos sean onerosos, en cuyo caso es de aplicación la NIC 37. Por lo tanto, esta Interpretación aborda revelaciones adicionales sobre los acuerdos de concesión de servicios.

ACUERDO

6. Todos los aspectos de un acuerdo de concesión de servicios deberán ser considerados a la hora de determinar las revelaciones apropiadas en las notas a los estados financieros. El Operador de la concesión y el suministrador de la concesión deberán revelar lo siguiente, en cada periodo:
 - (a) una descripción del acuerdo;
 - (b) los términos relevantes del acuerdo, que pueden afectar al importe, calendario y certidumbre de los flujos de efectivo futuros (por ejemplo, el periodo de la concesión, fechas de revisión de precios y las bases sobre las que se revisan los precios o se renegocian las condiciones);
 - (c) la naturaleza y alcance (esto es, la cantidad, periodo de tiempo o importe, según lo que resulte adecuado) de:
 - (i) los derechos a usar determinados activos;
 - (ii) las obligaciones de proporcionar o los derechos de recibir el suministro de servicios;
 - (iii) las obligaciones de adquirir o construir elementos de las propiedades, planta y equipo;
 - (iv) las obligaciones de entregar o los derechos a recibir determinados activos al término del periodo de concesión;
 - (v) las opciones de renovación y terminación, y
 - (vi) otros derechos y obligaciones (por ejemplo, una inspección mayor); y
 - (d) los cambios en el acuerdo que hayan ocurrido durante el periodo.
7. Las informaciones a revelar exigidas, de acuerdo con el párrafo 6 de esta Interpretación, deberán ser suministradas en forma individual para cada acuerdo de concesión de servicios, o bien de manera agregada para cada clase de acuerdos de concesión. Una clase es un grupo de acuerdos de concesión de servicios de naturaleza similar (por ejemplo, cobro de peajes, telecomunicaciones y servicios de tratamiento de aguas).

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

[El texto original está marcado de forma que refleje la revisión de la NIC 1 llevada a cabo en 2003: el texto nuevo aparece subrayado, mientras que el texto eliminado ha sido tachado.]

8. El párrafo 15 del *Marco Conceptual* establece que las decisiones económicas tomadas por los usuarios de los estados financieros requieren una evaluación de la capacidad de la entidad para generar efectivo y equivalentes de efectivo, así como de la oportunidad y certidumbre de su generación. El párrafo 21 del *Marco Conceptual* establece que los estados financieros también incluyen notas, cuadros complementarios y otra información. Por ejemplo, pueden contener información adicional que es relevante para las necesidades de los usuarios acerca de las partidas contenidas en el balance y en el estado de resultados. También pueden incluir revelaciones acerca de los riesgos e incertidumbres que afectan a la entidad, así como cualquier recurso u obligación no reconocidos en el balance.
9. Con frecuencia, un acuerdo de concesión de servicio tiene disposiciones o características relevantes, que justifican la revelación de información necesaria para ayudar en la evaluación del importe, oportunidad y certidumbre de los flujos de efectivo futuros, así como de la naturaleza y alcance de los diferentes derechos y obligaciones

que implican. Los derechos y obligaciones asociados con los servicios que deben proporcionarse, suponen por lo general un alto nivel de interés público (por ejemplo, proporcionar energía eléctrica a una ciudad). Otras obligaciones pueden incluir acciones importantes, tales como construir un activo de infraestructura (por ejemplo, una planta generadora de energía) y entregar ese activo al suministrador de la concesión al término del periodo de concesión.

10. El apartado (c) del párrafo 94103 de la NIC 1 exige que, a través de las notas, a los estados financieros de una empresa proporcionen la entidad proporcione información adicional, que no esté presente en el cuerpo del balance, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio neto o el estado de flujo de efectivo, los estados financieros pero que sea relevante para la comprensión de cada uno de ellos. necesaria para alcanzar una presentación razonable La definición de notas, en el párrafo 9311 de la NIC 1 indica que éstas suministran incluyen descripciones narrativas o desagregaciones análisis más detallados de los importes mostrados en de partidas reveladas en el balance, en el estado de resultados, en el estado de cambios en el patrimonio neto y en el estado de flujo de efectivo y en el estado de cambios en el patrimonio neto, así como otra información sobre partidas que no cumplen las condiciones para su reconocimiento en dichos estados. adicional tal como pasivos contingentes y compromisos

Fecha de acuerdo: mayo de 2001

Fecha de vigencia: Esta Interpretación tendrá vigencia a partir del 31 de diciembre de 2001.